

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso prevé que:
“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...).”

En virtud de lo anterior, en atención al escrito presentado el 20 de abril de 2022 (núm. 006), Téngase como notificada a la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ESTEBAN MARTÍNEZ PÁEZ** como apoderado de la citada demandada y acreditada su calidad conforme la documental obrante en la numeración 006 de este expediente digital.

Por secretaría remítase el traslado respectivo y contabilícese el término con que cuenta la referida demandada para contestar la demanda y/o proponer excepciones. **Ello, sin demérito de la defensa ya ejercida.**

Vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez